

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2024 00067 00  
**DEMANDANTE** : MAIRA ALEJANDRA CHAQUEA LEAL Y OTRO  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS  
**ACCIÓN** : POPULAR  
**T. PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 2080/21

---

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por los actores populares, el día 09 de abril de 2024, en contra del auto proferido el 03 de abril de 2024 por el cual se negó la medida cautelar de urgencia solicitada por los demandantes.

En este orden tenemos, que los artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998, establecen lo inherente a las medidas cautelares en la acción popular, señalando que procede el recurso de apelación contra el auto que las decreta, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 243 del C.P.A.C.A., al cual se acude por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998, se tiene que el recurso de apelación procede en contra del auto que deniegue una medida cautelar.

En el presente asunto, se tiene que el auto apelado fue notificado el día 04 de abril de 2024, y que el día 09 de abril de la misma anualidad la parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión, siendo sustentado en esta misma data, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto proferido el día 03 de abril de 2024, en el efecto devolutivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra del auto proferido el 03 de abril de 2024, por el cual se negó la medida cautelar de urgencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez